Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Pelayo de Lens (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de septiembre de 1959.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, la obra del camino afirmado a Miso, incluída en esta primera parte del Plan, se considera como inherente o necesaria a la concentración parcelaria.

Tercero. La redacción del proyecto y ejecución de la obra incluída en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustará a los siguientes plazos:

Camino afirmado a Miso.—Fechas limites: de presentación del proyecto, 30-11-60; de terminación de la obra, 1-5-61.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de julio de 1959 por la que se rectificaba la de 25 de mayo de 1959, que modificaba el artículo cuarto del Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Tarragona», de 25 de marzo de 1947.

Observados errores materiales en la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 15 de septiembre de 1959, página 12185, se rectifican como sigue:

1.º En el segundo cuadro de características, referente a los evinos de mesa Tarragona Campo», en la casilla donde se dice extracto seco mínimo», debe decir extracto seco máximo».

2.º En el mismo cuadro, y en el encasillado donde se relacionan los colores, se hace una sepasación que parece dar a la contrata de la contrata del contrata de la contrata

entender que a los vinos semidulces corresponde a partir del color amarillo-verdoso, siendo así que todos los colores se refieren a ambas clases de vinos (vino seco y vinos semidulces).

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de noviembre de 1960 por la que se dispo-ne el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Sune el cumpumiento de la sentencia del Tribunal Su-premo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Ordenes de 5 de enero de 1957 y 24 de septiembre de 1958 por «Compañía Española de Plásticos, S. A.»; «Aismalíbar, S. A.»; «Aisondel, S. A.»; «Campos, S. A.», y «Renolit Hispania, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 527, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Española de Plásticos, S. A.»; «Aismalibar, S. A.»; «Aiscondel, S. A.»; «Campos, S. A.», y «Renolit Hispania, S. A.», integradas todas ellas en el Subgrupo de Calandrados del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 24 de septiembre de 1958, sobre importación de maquinaria, se ha dictado con fecha 4 de julio de 1960 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso promovido por la representación legal de las Empresas «Compañía Espa-fiola de Plásticos, Sociedad Anónima»; «Aismalibar, Sociedad Anónima»; «Aiscondel, Sociedad Anónima»; «Campos, Sociedad Anónima», y «Renolit Hispania, Sociedad Anónima», debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Comercio de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por la que no se admitió a trámité el recurso de nuli-

dad de actuaciones interpuesto por dichas Empresas, y, en su consecuencia, declaramos que la Administración debe conocer de la cuestión de fondo que tal recurso contiene, dictando la resolución oportuna, todo ello sin que haya expresa con-

dena de las costas causadas en este procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.-P. D., F. García Moncó.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Dia 21 de noviembre de 1960

Clase de moneda	Compra	Venta
Clase de Inoneda	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12,12	12,18
Francos belgas	118,45	119.05
Francos suizos	13.69	13,75
Dólares U. S. A	59.85	60.15
Dólares Canadá	61,10	61.45
Deutsche Mark	14,24	14.32
Florines holandeses	15,75	15.83
Libras esterlinas	167,58	168,42
Liras italianas	9,60	9.65
Schillings austriacos	2.29	2.31
Coronas danesas	8,66	8.70
Coronas noruegas	8,38	8.42
Coronas suecas	11.57	11.63

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de noviembre de 1960 por la que se concede el titulo-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B. a favor de «Viajes Aliados», con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, con el número 51 de orden, y dependiente de las del Grupo A, «Viajes Haro, S. A.», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicifud presentada por don Miguel Curbelo Navarro; y Resultando que por escrito de fecha 21 de abril de 1960, acom-

pañado de la documentación oportuna, solicita la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B. a favor de la denominación «Viajes Aliados»;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes. la Dirección General del Turismo es de parecer que reúne las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia so-

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos

de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942, para otorgar el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B., por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la empresa «Viajes Aliados», con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, para servir de in-termediaria entre la Agencia de Viajes del Grupo A. «Viajes Haro, S. A.», de Madrid, y el público, el título-licencia de Agen-cia de Viajes del Grupo B., con el número cincuenta y uno de